

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

DGC -152/010

Montevideo, 6 de diciembre de 2010

**VISTO:** el Decreto N° 344/010 de 25 de noviembre de 2010, que reglamenta distintos aspectos del funcionamiento del sistema de Zonas Francas; -----

**CONSIDERANDO:** que en el citado Decreto se establecen pautas relativas a los plazos contractuales, condiciones mínimas para configurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Zonas Francas, condiciones de contabilización de los porcentajes establecidos en el artículo 18 de la mencionada Ley, etc., resultando conveniente establecer pautas para su mejor implementación; -----

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, Decreto N° 454/988 de 8 de julio de 1988, Decreto N° 344/010 de 25 de noviembre de 2010 y artículo 26 del Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991, sin perjuicio de posteriores reglamentaciones en temas no previstos en la materia por la presente; -----

**EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO**

**RESUELVE:**

1º) El Plan de Negocios establecido por el artículo 1º del Decreto N° 344/010 de 25 de noviembre de 2010, se presentará con la solicitud de autorización de contratos nuevos y con las solicitudes de autorización de modificación,


cesión y cambio de nombre de los contratos vigentes a la fecha, así como con las solicitudes de prórrogas de los contratos directos e indirectos en las condiciones establecidas en el mencionado Decreto.

2º) A efectos de determinar si se cumple con la generación de empleo directo o indirecto, sólo se considerará al personal que efectivamente preste funciones dentro de la Zona Franca, quedando excluidos a estos efectos, los profesionales asesores de los Usuarios y sus empleados, que desarrollen sus actividades en territorio no franco.

El domicilio fiscal deberá ser denunciado en las Condiciones Generales del Contrato.

3º) Los plazos máximos de los contratos de Usuarios Directos o Indirectos, así como el sistema de prórrogas establecido en el citado Decreto, serán obligatorios en todos los contratos nuevos de Usuarios Directos e Indirectos cuya solicitud de autorización se ingrese en la Mesa de Entrada del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio a partir del día siguiente al de la publicación del Decreto que se reglamenta en el Diario Oficial. Los plazos máximos y sistema de prórrogas establecido en el mismo, no se aplicarán a las solicitudes de autorización de modificación de contrato, cesiones y cambio de nombre de alguna de las partes de los contratos vigentes a la fecha, excepto en aquellos casos en que se solicite la modificación del plazo contractual vigente.

4º) Notifíquese la presente Resolución a los Explotadores de Zonas Francas Privadas, al Administrador de Zona Franca de Nueva Palmira y al Interventor de Zona Franca de Rivera, así como a todas las Asesorías del Área Zonas Francas.

  
EC. FERNANDO ANTIA  
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS